

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO: 451014	
PETENTE: JORGE LUIS GUALTEROS	
TIPO DE RESPUESTA: General () Acto (X)	
RADICADO ENTRADA / FECHA: 20251020007581 - 28/03/2025	
RADICADO DE SALIDA / FECHA: 20251030015581 - 25/04/2025	
Fecha de fijación: 07/05/2025	
Fecha de desfijación: 13/05/2025	
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	

7214

Cúcuta, 25 de abril de 2025

20251030015581

Señor

JORGE LUIS GUALTEROS Número de cliente: **451014**

Sacerdote Responsable de la Cusi-Parroquia NS de Guadalupe

Dirección: Kardex 5-1 Palmarito

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso
Respuesta a radicado 20251020007581 de fecha 28-03-2025

Reciba un cordial saludo:

CENS S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y usuario, en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa, relacionada con el número del asunto, a través del presente aviso:

Acto expedido por CENS S.A. E.S.P., radicado No. **20251030014260**

Fecha del acto que se notifica: **11 de abril de 2025**

Frente a la decisión adjunta procede el recurso de queja, el cual deberá ser interpuesto ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



ROSA ANGELICA VELASQUEZ SERRANO
TECNOLOGO D CANAL ESCRITO
Proceso: 25805337

CE7214

Cúcuta, 11 de abril de 2025

20251030014260

Señor

JORGE LUIS GUALTEROS

Sacerdote Responsable de la Cusi-Parroquia NS de Guadalupe

Dirección: KDX 5-1 Palmarito

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al radicado 20251020007581 del 28 de marzo de 2025
Expediente: 202506554 Proceso: 25805337

Por el cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidiario el de apelación interpuesto contra el acto administrativo con radicado 25398413 del 26 de marzo de 2025, notificado electrónicamente el día 27 de marzo de 2025

Apreciado Pbro. Jorge Luis,

Para CENS es muy importante escuchar las necesidades de sus clientes y usuarios. Las atendemos con toda la responsabilidad que merecen quienes son la razón de ser de esta empresa,

Le contamos que, con el objetivo de garantizarle sus derechos, enmarcados en la normatividad vigente, El Profesional P1 – Canal Escrito de CENS S.A. E.S.P., en uso de las facultades concedidas en la ley 142 de 1994 y decisión empresarial número 7280-029-2015, luego de haber realizado un análisis detallado de su caso, expone los siguientes:

Antecedentes

El día 06 de marzo de 2025, la señora Luz Amanda Gualteros, presentó en CENS S.A. E.S.P., una reclamación verbal en CENS S.A. E.S.P., radicado con el número 25398413, en el que obrando como usuario del servicio de energía eléctrica del inmueble asociado al usuario con número 451014 presenta inconformidad por lo siguiente:

Detalle de lo solicitado: la señora Luz Amanda Gualteros, celular 3188528702, en calidad de encargada, presenta inconformidad por el consumo de 513 kilovatios, facturados en el periodo del 29-11-2024 al 29-12-2024, solicita revisión al medidor. Usuario en el proceso N.º 25106087 anterior manifiesto que al parecer está desconfigurado. Contacto 3188528702 - 3107585717.

La respuesta a dicha petición se emitió mediante Acto Administrativo 25398413 del 26 de marzo de 2025, en el cual se verificó en el sistema la información y la normatividad pertinente determinando:

De acuerdo con lo anterior, no se accede a su reclamación y se confirma que el consumo facturado durante el período objeto de la reclamación, del 29-11-2024 al 29-12-2024, equivalente a 513 kilovatios, corresponde a las diferencias de lecturas tomadas en terreno en cada ciclo de facturación.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo y subsidiariamente el de Apelación para que sea resuelto en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de este acto, se informa que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, para recurrir, el usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos según sea el caso.

Recurso de reposición y en subsidio de apelación

No conforme con lo resuelto, el Pbro. Jorge Luis Gualteros interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado con el 20251020007581 del día 28 de marzo de 2025, por persistir su inconformidad con el consumo facturado, donde solicita ajustes y revisión técnica.

Que, revisado el expediente, se encuentran los siguientes soportes:

ítem	Documento	Radicado	Fecha
1	Petición inicial	25398413	06/03/2025
2	Acto administrativo	25398413	26/03/2025
3	Notificación electrónica	ID 69399	27/03/2025
4	Recurso de Reposición y subsidio apelación	20251020007581	28/03/2025

Considerando

Que procede el Profesional P1 Canal escrito a resolver sobre el recurso interpuesto con base en los argumentos vigentes de la normatividad legal que rige para los Servicios Públicos Domiciliarios.

Efectuadas las verificaciones, CENS S.A. E.S.P, considera que el escrito presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”.

De acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que la reclamación que originó el acto administrativo No.25174125 del 17/02/2025, fue presentada por el señor Pablo Ramón

Reyes, y que en su escrito de recurso no se evidencia autorización del señor Pablo para actuar en su nombre y representación, esta prestadora encuentra que el solicitante no acredita los requisitos establecidos para la interposición de recursos.

Que aunado a lo anterior, el Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes (en adelante CCU), establece los requisitos de los recursos en su cláusula 62A y 62B, así:

Clausula 62A. - Requisitos de los recursos: Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por escrito, por el interesado o su representante, y sustentar los motivos de inconformidad.*
- 2. Acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio del consumo de los últimos cinco (5) períodos, cuando lo controvertido son valores facturados.*
- 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y apellidos completos del recurrente, así como su dirección, y en lo posible número telefónico, número del medidor o de la cuenta asociado al servicio de energía.*
- 5. Si el petitionario actúa mediante apoderado, deberá anexar el poder o mandato para actuar como tales.*
- 6. Indicar la decisión que se objeta.*
- 7. El recurso de apelación siempre deberá interponerse en el mismo escrito del recurso de reposición, de manera subsidiaria*

Clausula 62B. – Disposiciones de los recursos: Sin perjuicio de las demás disposiciones asociadas al trámite de recursos indicadas en el presente capítulo los siguientes requisitos reglas:

- 2. Rechazo del recurso: Si el escrito con el cual se formula el recurso no cumple con los requisitos señalados o se presentan en forma extemporánea, CENS lo rechazará de plano. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el recurso de queja.*

En ese sentido, esta electrificadora procede a rechazar el recurso interpuesto por encontrar que no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, de modo que no se entrará a analizar de fondo el reclamo inicial ni sus pretensiones, ya que, conforme a la citada norma, el recurso incoado deberá ser rechazado de plano.

Por las consideraciones expuestas, las pretensiones y argumentos del recurrente no están llamados a prosperar, en consecuencia, nuestra empresa, decide lo siguiente:

Decide:

Primero: Rechazar el recurso interpuesto por el Pbro. Jorge Luis Gualteros, en contra de la decisión administrativa identificada con el radicado número 25398413 del 26 de marzo de 2025, por improcedente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Segundo: Informar que contra la presente decisión procede el recurso de queja, el cual deberá ser interpuesto ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de los cinco (5) días siguientes a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Cordialmente,



JUAN JOSE VERA MORENO

Profesional P1 Canal Escrito

Proyectó. Julieth Cote.